



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 9 de junio de 2014

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N°43 /2014**

**VISTO:**

El Expediente OAyF N° 13/10-0 s/ Readequación de los sectores del edificio de Beazley 3860 y Expediente OAyF N° 13/10-1 s/ Plan y Curva de Inversión para el adicional de obra en Beazley 3860; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Res. CM N° 560/2010 (fs. 285/349) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 27/2010 para la readequación del edificio sito en Beazley 3860, con un presupuesto oficial de Pesos Tres Millones Seiscientos Veintiún Mil Ochocientos (\$ 3.621.800.-).

Que por Res. CM N° 961/2010 (fs. 1260/1262) se aprobó lo actuado en la licitación y se adjudicó la obra a Planobra SA por la suma de Pesos Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Siete (\$ 4.155.567.-). A fs. 1369 obra la contrata respectiva y a fs. 1413 el acta de iniciación de obra.

Que mediante Res. CM N° 738/2011 (fs. 1948/1950) se aprobó la ampliación de la contratación en Pesos Dos Millones Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veintiuno con 91/100 (\$ 2.093.421,91), para construir bauleras, el desmonte y retiro de la cubierta de fibrocemento y la ejecución de nueva cubierta de chapa aluminizada, la modificación y ampliación de la red pluvial y cloacal, la provisión e instalación de racks y cables backbone, y la modificación de las fundaciones, a ejecutarse en los plazos estimados por la contratista. A fs. 2057/2058 obra la contrata respectiva y a fs. 2060 la Res. CM N° 835/2011 que aprobó el adelanto financiero del 40%.

Que la Res. CM N° 903/2011 (fs. 2081/2082) justificó las demoras registradas en la ejecución de la obra desde el 20 de mayo hasta septiembre de 2011, aprobó un nuevo plan de trabajo y la curva de inversión de fs. 2272/2276, y dispuso que el plazo de la obra se extendería entre el 17/10/11 al 16/04/12.

Que mediante Res. CM N° 345/2012 (fs. 2502/2505) se aprobó la ampliación de la obra para la provisión e instalación de un ascensor hidráulico en Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Cinco con 87/100 (\$465.105,87), la instalación contra incendio FM 200 en Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Veintitrés



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

con 12/100 (\$2.579.323,12), la modificación del recorrido de cañería de gas por Pesos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuatro con 80/100 (\$42.604,80), la provisión de estanterías en el Archivo Judicial en Pesos Doscientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 58/100 (287.241,58) y la instalación y provisión de dos aires acondicionados por Pesos Treinta Mil Trescientos Sesenta con 01/100 (\$30.360,01), conforme las propuestas económicas de fs. 2394, 2454, 2441, 2414 y 2427 respectivamente. El adelanto financiero fue determinado por Res. Pres. CM N° 707/2012 en un 40% y ratificada por Res. CM N° 397/2012.

Que por Res. CM N° 426/2012 se aprobó la modificación de la red de incendio y la incorporación de válvula de diluvio, por Pesos Ciento Ocho Mil Ciento Diez con 43/100 (\$ 108.110,43), estableciendo un plazo de ejecución de siete días, y otorgando un anticipo financiero del 40%.

Que a los efectos de analizar los adicionales de obra para la construcción del Centro de Alojamiento Provisorio de Contraventores, se formó el Expediente OAyF N° 013/10-1. Finalmente por Res. CAFITIT N° 69/2013, se dispuso la ampliación de la contratación con Planobra SA, para la construcción del centro mencionado, por la suma de Pesos Cinco Millones Quinientos Mil (\$5.500.000.00), conforme lo cotizado a fs. 120/123 y análisis de precios de fs. 133/136.

Que mediante Actuación N° 222/14 de fs. 220/293 (refoliado), la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 6, al mes de marzo de 2013, citando a fs. 228 el adicional de obra, "Centro de Detención", reclamando un incremento del 7,12%, sin indicar monto correspondiente. Asimismo, dejó sin efecto la Actuación N° 26861/13.

Que por Actuación N° 223/14 de fs. 294/360 (refoliado) la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 7, al mes de marzo de 2013, citando a fs. 331 el adicional de obra, "Centro de Detención", reclamando un incremento del 9,29%. A fs. 311 y 341, estableció el monto de su pretensión en Pesos Quinientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Veintinueve con 64/100 (\$547.329,64).

Que al respecto, a fs. 362 la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) emitió su informe técnico expresando para la Redeterminación Provisoria N° 6: *"1.1. Los índices utilizados por la contratista en la actuación de referencia son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente. 1.2. Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación. 1.3. El monto (\$ 391.600) consignado por la contratista al*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*readecuar los precios a marzo/2013 es correcto y surge de la operatoria efectuado sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares utilizando los índices que se aluden en el apartado 1.1. 1.4. El monto total y actualizado de la contratación asciende a \$ 5.891.600. 1.5. No hay mora en el avance de la obra, toda vez que la obra se inició 31/10/2013. 1.6. La curva de inversión y el plan de trabajo no fueron modificados desde su aprobación”.*

Que a fs. 362 vta. en relación a la redeterminación provisoria de precios N° 7, la DGIO agregó: *“1.1. Los índices utilizados por la contratista en la actuación de referencia son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente. 1.2. Como resultado de lo señalado precedentemente se aprueban los índices utilizados y el cálculo de la variación. 1.3. El monto (\$ 547.329,64) consignado por la contratista al readecuar los precios a junio/2013 es correcto y surge de la operatoria efectuado sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares utilizando los índices que se aluden en el apartado 1.1). 1.4. El monto total y actualizado de la contratación asciende a \$ 6.438.930. 1.5. No hay mora en el avance de la obra, toda vez que la obra se inició 31/10/2013. 1.6. La curva de inversión y el plan de trabajo no fueron modificados desde su aprobación”.*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) dictaminó a fs. 368/371, consignando que no se encontraban obstáculos para la aprobación de las redeterminaciones de precios solicitadas y aclaró que debería ser oída la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna.

Que a fs. 379/380 intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) opinando que *“Si bien los coeficientes aplicables (producto de la ponderación por la tabla respecto de la variación de los índices en cuestión 7, 12 y 9, 29, respectivamente), reflejan adecuadamente la recomposición de los precios a aplicar, es de hacer notar que su efectivización debe ser hecha respecto de obra alcanzada y ejecutada a la fecha del pedido (06-01-2014), es decir respecto de los certificados alcanzados a dicha fecha, ellos son por anticipo y por obra certificada por noviembre y obra certificada por diciembre. Siendo, ello así, las sumas devengadas al 6 de enero de 2014 disponibles para la firma habrían sido de \$ 375.571,86 (anticipo financiero), \$ 44.420,76 (obra ejecutada al 30/11/2013), y de \$ 62.611,58 (obra ejecutada al 31/12/2013) importes, que de coincidir con la DGIO, debieran ser facturados por la firma a la brevedad para liberar su pago contra firma de las actas respectivas.”.* Agregó: *“Esto último es así, dado que la obra se encontraba ejecutada en un*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

18,999%, según resulta de los certificados de obra anexados a las carpetas de pago 4911/12-2013, 5245/12-2013 y 0565/02-2014; no resultando por ende viable redeterminar sobre el precio total de la obra y pagarlo, sino hasta la finalización en término de la misma, y en la medida de cada certificación".

Que finalmente la DGCGAI indicó que " .. la mera declaración de aplicabilidad pretendida por la firma .. , solo reflejaría un elemento de una ecuación para la cual aún restan producirse dos condiciones resolutorias .. que la obra se ejecute y que se ejecute en término. Siendo ello así, entendemos que no resulta conveniente pronunciarse por la aplicabilidad de ajuste hasta tanto no se produzcan las circunstancias apuntadas, momento en el cual (solicitud mediante) el comitente habrá de proyectar y firmar actas que se traduzcan en pagos efectivos. Consecuentemente, y a fin que la dependencia a su cargo se sirva revisar los cálculos propuestos, pase a la misma y, de coincidir, prosiga el trámite a la DGAJ a fin de confeccionar los proyectos de actas respectivas."

Que mediante Actuaciones N° 8680/14 (fs. 382/384 . refoliado) y 8679/14 (fs. 386/388 refoliado) la contratista readecuó los montos solicitados, peticionando por la Redeterminación provisoria N°6 la suma de Pesos Doscientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Cincuenta con 11/100 (\$ 296.850,11) y por la Redeterminación provisoria N° 7 Pesos Cuatrocientos Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 09/100 (\$ 414.886,09.).

Que a fs. 411 la DGIO, manifestó que en el marco de las recomendaciones DGCGAI, solicitó a la contratista la presentación de las redeterminaciones de precios N° 6 y 7 de acuerdo a los porcentajes de obra aprobados en los certificados de los períodos solicitados. Remitió las actuaciones mencionadas precedentemente, y copia de los certificados de obra 1 a 6 correspondientes al adicional de obra para la construcción del Centro de Alojamiento Provisorio de Contraventores; finalmente agregó que "Con la documentación agregada y el informe de fs. 3849 se completa lo establecido en el art. 8 del Protocolo Interno de Redeterminación de Precios aprobado por Res. CM N° 168/2013".

Que la DGCGAI a fs. 413 indicó que la contratista ha "omitido considerar al anticipo como un concepto redeterminable, atributo al que tienen derecho", y recomienda se proponga "un acta por dos conceptos estimando su monto: por anticipo financiero \$ 375.571,86 y por obra ejecutada \$ 427.035,72 (total \$ 802.607,58)."



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 414/418 intervino nuevamente la DGAJ dictaminando: *“En el presente caso, no se advierte motivo alguno, desde el punto de vista jurídico, para apartarse del informe técnico mencionado. Con respecto a lo manifestado por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna a fs. 3899, nada cabe dictaminar, en razón que no consta en los presentes reclamo alguno en tal sentido. En virtud de lo todo lo expuesto, y en especial de lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo a fs. 3849 y fs. 3897, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación provisoria de precios efectuados por la contratista, por los montos por ella requeridos. Se acompaña el proyecto de acta respectivo.”*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Asimismo, modificó la denominación del presente órgano, por el de Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el “Protocolo de Obras y Servicios” disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece en su artículo 50 que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08.

Dicha ley fue modificada por la ley N° 4763, y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que habiéndose producido el quiebre de la ecuación económico financiera antes de la sanción de la ley 4763, corresponde aplicar el artículo 2 de la ley 2809 en su versión original.

Que además, la contratista formuló su pretensión el 8 de enero de 2014, fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ley 4763. Dicha ley delegó en el Ministerio de Hacienda la facultad de establecer el valor promedio de redeterminación. Atento a que dicha dependencia estableció valor mencionado mediante la Res. 601 MHGC -2014 recién el 24/04/14, corresponde aplicar el indicador mencionado precedentemente.

Que el art. 2 de la ley 2809 prevé que los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que los componen, reflejen una variación promedio ponderada supere en un 7% los precios del contrato, o el precio surgido de la última redeterminación.

Que en tal sentido, la variación asciende, para la Redeterminación Provisoria N° 6, a marzo de 2013 al 7,12%, y para la N° 7 a junio de 2013, al 9,29%, cumpliéndose así con los parámetros previstos precedentemente.

Que a fs. 275 y 311 la contratista solicitó la redeterminación provisoria 6 y 7 de la cuarta ampliación de obra (cárcel de contraventores), por las sumas de Pesos Trescientos Noventa y Un Mil Seiscientos (\$ 391.600) y Pesos Quinientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Veintinueve con 64/100 (\$ 547.329,64), que si bien fueron aprobadas por la DGIO y la DGAJ, fue observada por la DGCGyAI por haber aplicado los coeficientes de redeterminación a importes correspondientes a obra no ejecutada.

Que a fs. 383 y 388 la contratista readecuó los montos a redeterminar provisoriamente, y fueron avalados por la DGIO (fs. 411).

Que a fs. 413 la DGCGyAI comprobó que la contratista redujo los montos solicitados y los ajustó a los parámetros de su recomendación (redeterminó los precios sólo de la obra ejecutada al mes de marzo 2014), pero *“han omitido considerar al anticipo como un concepto redeterminable, atributo al que tienen derecho.”*

Que la DGAJ dictaminó *“la DGIO produjo su dictamen técnico sobre cada uno de los pedidos, su porcentaje de incremento y el monto a reconocerse a la contratista. Luego ponderó el alcance y valor de*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

los informes técnicos, y en tal sentido citó el dictamen de la Procuración General de la CABA: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”*, concluyendo que no se advierte motivo alguno para apartarse del informe de la DGIO. En cuanto a la opinión de la DGCGy AI de fs. 3899, dijo que *“nada cabe dictaminar, en razón que no consta en los presentes reclamo alguno en tal sentido”*.”

Que al respecto, cabe coincidir con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente, y ante la inexistencia de petición, restringir el reconocimiento de derecho en la medida que se ha expresado interés en ello, esto es, conforme a la liquidación presentada por la contratista.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. Asimismo, previo a la suscripción de las actas correspondientes, la contratista deberá actualizar la garantía de ejecución de obra, en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada.

Que por lo expuesto, y existiendo recursos presupuestarios suficientes conforme surge de la constancia de fs. 426/427, corresponde aprobar los montos consignados a fs. 3870 y 3875, conjuntamente con las actas elaboradas a fs. 3903/3904, conforme lo dictaminado por las áreas técnicas competentes, la Dirección General de Infraestructura y Obras, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que si bien dichos montos fueron observados por la DGCGAI, en el caso de corresponder la contratista deberá hacer el reclamo pertinente.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 6 correspondiente al adicional de obra "Centro de Alojamiento de Contraventores" (Licitación Pública N° 27/2010), por la suma de Pesos Doscientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Cuarenta con 11/100 (\$296.840,11).

Artículo 2°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 7 correspondiente al adicional de obra "Centro de Alojamiento de Contraventores" (Licitación Pública N° 27/2010), por la suma de Pesos Cuatrocientos Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 09/100 (\$414.886,09).

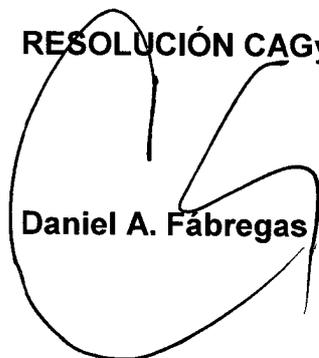
Artículo 3°: Aprobar las actas proyectadas a fs. 3903/3904.

Artículo 4°: Instruir a la Oficina de Redeterminación de Precios a notificar a Planobra SA, la presente resolución.

Artículo 5°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir las actas aprobadas mediante Artículo 3°.

Artículo 6°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Planobra SA, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Programación y Administración Contable y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 43 /2014**



**Daniel A. Fábregas**



**Juan Sebastián De Stefano**